

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

044	Se incorpora al final del subtítulo - Excepciones para el Monto Anual, de la NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS, del Anexo del Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020.....	2
-----	--	---

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

220-2024	Se acoge las recomendaciones del diagnóstico ABAC respecto del proceso de contratación pública .....	6
----------	--	---

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CIRCULAR:**

**SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES:**

SPDP-SPDP-2024-005-OC	Disposición de información sobre delegados de protección de datos personales a instituciones de derecho público.....	13
-----------------------	--	----

**ACUERDO No. 044****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;
- QUE** el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el artículo 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras;
- QUE** el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina la forma de gestión y acreditación de los recursos públicos y en el inciso quinto prevé: *“Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.”*;
- QUE** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de los fondos de reposición dispone: *“Las entidades y organismos del sector*

*público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”;*

**QUE** el segundo inciso del artículo 123 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre de 2014, en el Suplemento del Registro Oficial 385, dispone: *“Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.”;*

**QUE** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 248.8 dispone: *“Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes. - Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez adquirido el pasaje aéreo, se reportará mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación ", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.”*

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 344 de 25 de noviembre de 2014, se incorporan en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público ítems presupuestarios de gasto para la administración de fondos;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, y modificado con Acuerdo Ministerial No. 023 publicado en Registro Oficial 435 de 20 de Abril del 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, en su artículo 1 dispone: *“Expedir la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que*

*en anexo al presente contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, constituyéndose en obligatorias de su cumplimiento para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referenciales para las demás instituciones públicas.”;*

**QUE** mediante memorando Nro. MEF-VGF-2024-0334-M de 21 de octubre de 2024, el Viceministro de Finanzas, en virtud de la valoración y el informe favorable del área técnica, da validez al presente proyecto de acuerdo ministerial; con el fin de que sea suscrito por la máxima autoridad;

**QUE** el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP y sus componentes, requiere de normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público; y,

**QUE** dentro de la gestión financiera pública se requiere de mecanismos que agilicen la atención de necesidades y solución de imprevistos que interrumpan el desarrollo normal de las actividades institucionales a través de la administración de fondos para la adquisición inmediata de bienes y servicios,

En uso de sus atribuciones, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Incorporar al final del subtítulo **-Excepciones para el Monto Anual**, de la **NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS**, del Anexo del Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, y que fue modificado con Acuerdo Ministerial No. 023 publicado en Registro Oficial 435 de 20 de abril del 2021 el siguiente numeral:

*“33.A. Todas las entidades del Sector Público no financiero, podrán gestionar la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales por medio del fondo rotativo, hasta por el valor total de las partidas presupuestarias institucionales asignadas para este fin, conforme la operatividad determinada en la NTT 5.*

*El saldo en la cuenta del fondo rotativo creada en la banca pública, será el monto máximo de consumo para cancelar las obligaciones.”*

**Disposición final.** - Para la adquisición de pasajes aéreos, todas las entidades del Sector Público deberán observar la normativa vigente y, reglamentar las directrices para la

creación, rendición y reposición del fondo rotativo, así como actualizar el reglamento interno de uso de pasajes aéreos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 de diciembre de 2024



**Juan Carlos Vega Malo**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN 220-2024****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los deberes y las responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en sus números 8, 11 y 12 prescriben: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.*”; “(...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*”; y, “12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.*”;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órgano autónomos;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 232 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.*”;
- Que** el artículo 233 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que** el artículo 288 de la Constitución de la República, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad*

*ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

- Que** el Capítulo II del Título I del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los principios rectores y las disposiciones fundamentales a las que se encuentran sujetas las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los deberes de las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;
- Que** el artículo 1.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: “*Objetivos adicionales del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Inclúyase como objetivo del Sistema Nacional de Contratación Pública la prevención de lavado de activos, lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales, los delitos asociados a la criminalidad y el fortalecimiento institucional para promover la estabilidad y la confianza en el sistema financiero, fortaleciendo la transparencia y la integridad del sistema y creando un ambiente propicio para el crecimiento económico sostenible.*”;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;
- Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*Objetivos del sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.*”;
- Que** el artículo 354 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Acceso a la información.- A través del Portal COMPRAS PÚBLICAS se garantiza el derecho de acceso a la información libre y*

*gratuita, sobre todo el proceso de contratación pública que realizan las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que, de conformidad con la misma, debe ser publicada obligatoriamente.”;*

- Que** el 29 de julio de 2020, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y la Pan American Development Foundation Inc. (PADF), el cual tiene por objeto: “(...) *la contribución de la ‘PADF’ al fortalecimiento institucional de ‘EL CONSEJO’ en su lucha contra la corrupción, así como el desarrollo y perfeccionamiento de los conocimientos académicos de los operadores de justicia de la Función Judicial*”. Entre sus objetivos específicos considera: “*Fortalecer y potenciar el primer eje de acción de ‘EL CONSEJO’ en la ‘Lucha contra la corrupción’, a través de asistencia técnica, diseño de herramientas y metodologías especializadas proporcionadas por la ‘PADF’;*” y “*Capacitar a los operadores de justicia respecto de la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT), por medio de programas de capacitación, con planes de estudios personalizados, así como, de la participación de seminarios y talleres específicos coordinados por la ‘PADF’*”. Convenio que fue renovado por voluntad de las partes, mediante los Oficios Nos. CJ-DG-2024-0419-OF y PADF-EC-017-024, de 01 y 18 de marzo de 2024, respectivamente;
- Que** la Cláusula Quinta del referido convenio, determina que, la administración, por parte del Consejo de la Judicatura estará a cargo del Coordinador/a de Relaciones Internacionales y Cooperación, quien se encargará de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto de dicho instrumento;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 138-2024, de 16 de julio de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 603 de 18 de julio de 2024, expidió el “*CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNTG-2024-0110-M de 02 de febrero de 2024, la Directora Nacional de Transparencia de Gestión, solicitó al entonces Coordinador de Relaciones Internacionales y Cooperación, la cooperación técnica de la comunidad internacional para el desarrollo de varios proyectos de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, entre ellos el: “*Manual de Buenas Prácticas en Contratación Pública para la Función Judicial*.”;
- Que** mediante Oficio No. PADF-EC-054-024 de 27 de septiembre de 2024, el Subdirector País de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), dentro del proceso de asistencia técnica brindada al Consejo de la Judicatura, entregó a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión el documento “*Informe de resultados del diagnóstico ABAC del proceso de contratación pública en planta central*”, que tiene como objetivo principal fortalecer la transparencia y promover la mejores prácticas anticorrupción en esta institución;
- Que** el 12 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la mesa de trabajo entre la PADF y el Consejo de la Judicatura para la implementación de las “*Recomendaciones prioritarias para mitigar los riesgos*” que constan en el “*Informe de resultados del diagnóstico ABAC del proceso de contratación pública en planta central*”;

- Que** con Memorando No. CJ-CRIC-2024-0657-M de 19 de noviembre de 2024, la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, puso en conocimiento del Director General, el *“INFORME IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ‘INFORME DE RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO ABAC DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN PLANTA CENTRAL’, PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO (PADF)”*;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DG-2024-3624-MC 20 de noviembre de 2024, el Director General del Consejo de la Judicatura dispuso a la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, Direcciones Nacionales de: Transparencia de Gestión; Administrativa; Comunicación Social; Talento Humano; Escuela de la Función Judicial y Tecnologías de la Información y Comunicaciones: *“(...) remitan los informes técnicos para la implementación de las recomendaciones del ‘Informe de resultados Diagnóstico ABAC del proceso de contratación pública del Consejo de la Judicatura (Planta central)’; de conformidad a sus respectivas competencias institucionales y la normativa vigente. (...)”*;
- Que** mediante Memorandos Nos. CJ-DNTG-2024-1743-M, CJ-EFJ-2024-1889-M, CJ-DNTICS-2024-2457-M de 26 de noviembre de 2024; Memorandos Nos. CJ-DNA-2024-3210-M y CJ-DNTH-2024-7041-M de 27 de noviembre de 2024, las Direcciones Nacionales de: Transparencia de Gestión; Escuela de la Función Judicial; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Administrativa y Talento Humano, remitieron sus informes técnicos signados con números: DNTG-SNTADM-2024-032, EFJ-SA-2024-184, *“INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD / Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación”*, DNA-SNCP-2024-001, y DNTH-SI-339-2024; respectivamente; y, con Memorandos Nos. CJ-DNC-2024-0866-M y CJ-DNC-2024-0866-M de 26 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Comunicación Social, remitió los informes;
- Que** en atención al Memorando circular No. CJ-DG-2024-3624-MC, mediante Memorando circular No. CJ-CRIC-2024-0189-MC de 29 de noviembre de 2024, la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe No. CJ-CRIC-2024-003 *“INFORME CONSOLIDADO: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ‘RECOMENDACIONES PRIORITARIAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS’ QUE CONSTAN EN EL ‘INFORME DE RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO ABAC DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN PLANTA CENTRAL’, PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO (PADF) y el respectivo proyecto de resolución;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-8856-M de 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-CRIC-2024-0189-MC de 29 de noviembre de 2024, mediante el cual la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, presentó el Informe No. CJ-CRIC-2024-003; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1859-M de 09 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**RESUELVE:**

**ACOGER LAS RECOMENDACIONES DEL DIAGNÓSTICO ABAC RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones del Informe Técnico consolidado No. CJ-CRIC-2024-003, emitido por la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación que contiene la *“Implementación de las “Recomendaciones prioritarias para mitigar los riesgos” que constan en el “Informe de resultados del diagnóstico ABAC del proceso de contratación pública en planta central”*.

**Artículo 2.-** Disponer a las Direcciones Nacionales de Transparencia de Gestión; Administrativa; Comunicación Social; Talento Humano; Escuela de la Función Judicial y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, la implementación de las siete (7) recomendaciones prioritarias para mitigar los riesgos, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el siguiente detalle y términos fijados:

1. La Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en el término de treinta (30) días, ejecutará las acciones necesarias para implementar la recomendación No. 1: *“Fortalecimiento de controles internos”*, mediante el desarrollo de una Guía Metodológica para la selección, monitoreo y vigilancia de los procesos de contratación pública, que abarque el monitoreo y vigilancia preventiva.
2. La Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de las Direcciones Nacionales: Administrativa, Transparencia de Gestión, Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y Escuela de la Función Judicial, en el término de noventa (90) días, implementará las acciones necesarias para dar cumplimiento a la recomendación No. 2: *“Capacitación técnica obligatoria”*, para lo cual desarrollará el Plan de Capacitación en temas inherentes a la contratación pública, transparencia, rendición de cuentas y gestión de riesgos, considerando que se imparta de manera primordial a los servidores judiciales que actúan en las Comisiones Técnicas y Administradores de Contrato.
3. La Dirección Nacional de Comunicación Social con el apoyo de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en el término de treinta (30) días, desarrollará una campaña comunicacional para socializar los canales de denuncias del Consejo de la Judicatura; en atención a la recomendación No. 3: *“Creación de un canal de denuncias seguro”*.
4. La Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en el término de treinta (30) días, ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento de la recomendación No. 4: *“Clarificación de políticas anticorrupción”*, debiendo actualizar el Protocolo de Denuncias; y una vez que cuente con el referido instrumento, coordinará con la Dirección Nacional de Comunicación Social, una estrategia de socialización.

5. La Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en el término de ciento ochenta días (180) de conformidad con la recomendación No. 5: "*Protección de los funcionarios contra presiones indebidas*", actualizará el Protocolo de Denuncias; el cual incluirá los mecanismos de protección de identidad para los servidores judiciales denunciantes. Una vez que se cuente con esta actualización, coordinará con la Dirección Nacional de Comunicación Social una campaña comunicacional.
6. La Dirección Nacional Administrativa, en el término de treinta (30) días, desarrollará la actualización de los lineamientos de contratación pública; y en el término de noventa (90) días, elaborará el Manual de Contratación Pública del Consejo de la Judicatura, en atención a la recomendación No. 7: "*Actualización de los lineamientos para la contratación pública*"; y una vez que cuente con los referidos instrumentos, coordinará con la Dirección Nacional de Comunicación Social, una estrategia de socialización.
7. La Dirección Nacional de Talento Humano identificará y levantará los perfiles del personal especializado, con experiencia en auditoría, control interno y detección de fraude, en cumplimiento de la recomendación No. 8: "*Fortalecimiento del área encargada de la promoción de la transparencia*".

Así también, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, analizarán la implementación de herramientas tecnológicas para el fortalecimiento de los procesos de transparencia del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación informará semestralmente, durante un periodo de dos (2) años, a la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), sobre el avance en la implementación de las recomendaciones.

**SEGUNDA.** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social el desarrollo de una estrategia de comunicación para la presente Resolución, en el plazo de quince (15) días.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Transparencia de Gestión; Administrativa; Comunicación Social; Talento Humano; Escuela de la Función Judicial y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.** El seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.



Nombre: MARIO FABRICIO GODOY NARANJO  
Motivo: Firma Digital  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 23/12/2024 19:10

**Msc. Mario Fabricio Godoy Naranjo**  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**



Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2024 19:29

**Dra. Narda Solanda Goyes Quelal**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR  
Motivo: Firma Digital  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 23/12/2024 19:53

**Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES  
YUPANGUI CARRILLO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2024 19:36

**Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.

Firmado digitalmente por  
MARCO ANTONIO  
CARDENAS CHUM  
Fecha: 2024.12.23 20:21:46  
-05'00'

**Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum**  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

## Oficio N° SPDP-SPDP-0053-2024-OF

Quito, D. M., diciembre 16 del 2024

Señora Abogada  
Martha Jaqueline Vargas Camacho  
Directora (e) del Registro Oficial  
Corte Constitucional del Ecuador  
Ciudad.

*Vía plataforma SACC*

**Asunto:** Solicitud complementaria para la publicación del oficio circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC (Trámite N° CCE-EXT-RO-2024-6964).

En respuesta al comunicado remitido mediante correo electrónico, el cual se refiere a mi oficio N° SPDP-SPDP-0051-2024-OF del 10 del corriente, dentro del trámite N° CCE-EXT-RO-2024-6964, me permito **insistir** en la solicitud de publicación, en el Registro Oficial, del oficio circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC, por las siguientes motivaciones:

1. El oficio circular en cuestión fue emitido de conformidad con la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, en virtud de la cual se aprobó el “*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales*”, en cuyo capítulo IV (titulado “*DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA*”), artículo 10, numeral 1 Procesos Gobernantes - Nivel Directivo - Direccionamiento estratégico, atribuciones y responsabilidades, consta el numeral 5, que prevé, entre otras competencias, el ejercicio de la siguiente:

**“Emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”** (énfasis añadido).

2. Por otro lado, como es de conocimiento público, la Superintendencia de Protección de Datos Personales inició oficialmente sus operaciones en la segunda quincena del pasado mes de septiembre. Al encontrarnos en fase de arranque, y por el hecho de formar parte de la Función de Transparencia y Control Social, no contamos con la herramienta informática del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, ni tampoco con una similar, que nos permita la notificación fehaciente a todas las instituciones del sector público que están contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. Adicionalmente, y en relación a aquella observación cuya notificada mediante correo electrónico en la afirma que “*no se publican actos de simple administración*”, argumentamos y motivamos que, de conformidad con el “*Manual de Usuario de Pedidos de Publicación*” del Registro Oficial – Versión 1.0, de agosto de 2020, disponible en su página web: <https://www.registrooficial.gob.ec/>, en el apartado de servicios en línea, se establece en el numeral 6 “*DESARROLLO*”, literal c) (“*Ingreso de Información y carga de documentación adjunta*”), segundo punto, lo siguiente:

***“Tipo de producto: se debe elegir del catálogo el tipo de producto que requiere se publique en el Registro Oficial.”***

Así, entonces, dentro de la gama de productos disponibles en la plataforma *SACC* se encuentran los “*oficios*”, lo que perfectamente nos habilita para el uso de la plataforma y la publicación de nuestro oficio circular en el Registro Oficial.

4. De igual forma, siendo el Registro Oficial el órgano de difusión del Estado, adscrito administrativa y financieramente a la Corte Constitucional —según consta en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y, como tal, encargado de la publicación y difusión de las leyes y disposiciones de las autoridades competentes—, estimamos que la publicación del oficio circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC es un mecanismo idóneo y esencial para **garantizar la difusión y el acceso formal** a la disposición sobre la obligación de informar quiénes son los delegados de protección de datos personales que deben ser designados por todas las instituciones del sector público.

Solo con la publicación en el Registro Oficial se podrá asegurar que, en efecto, rija la presunción de conocimiento general, para así garantizar y exigir que se sea acatada por parte dichas instituciones.

En este sentido, y por haber motivado mi insistencia, nuevamente acompaño el texto del oficio circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC, suscrito el 10 de diciembre del 2024, para que, por favor, se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Fabrizio Peralta-Díaz

**Superintendente de Protección de Datos Personales**

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

## Oficio Circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC

Quito, D. M, diciembre 10 del 2024

A los (las)

**Máximas Autoridades / Representantes Legales de las Instituciones del Sector Público**

En sus despachos.

**Asunto:** Disposición de información sobre delegados de protección de datos personales a instituciones de derecho público.

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”), se define al **delegado de protección de datos personales** como:

“(…) la persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”.

A su vez, el número 1 del artículo 48 LOPDP obliga a **todas las instituciones del sector público**<sup>1</sup> a designar un delegado de protección de datos personales; designación que, de acuerdo con el inciso final del artículo 49 del Reglamento General de la LOPDP, debe ser realizada por la máxima autoridad institucional.

El hecho de no designar al delegado de protección de datos personales, cuando ello fuere necesario u obligatorio, se traduce en la comisión de una **infracción grave**, tal cual lo tipifica el numeral 12 del artículo 68 LOPDP y que, por ser tal, se sanciona de las siguientes maneras:

1. Tratándose de **servidores o funcionarios del sector público**, con una multa que oscila entre diez y veinte salarios básicos unificados del trabajador en general; o,
2. Si la persona responsable fuere una **empresa pública**, con una multa que oscila entre el 0.7% y el 1% del volumen de negocios correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción.

Según el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), en concordancia con el inciso primero y el numeral 1 del artículo 76 LOPDP, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales le compete —mediante el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, regulación, control, sanción y auditoría— garantizarles a los ciudadanos la protección de sus datos personales, que es uno de los derechos fundamentales reconocidos en el numeral 19 del artículo 66 CRE.

En consecuencia, y para constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aquí mencionada, **hasta el 31 de diciembre del 2024** cada uno de los

---

<sup>1</sup> Las instituciones del sector público son las que están comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es: 1) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

destinatarios de este oficio circular se servirá **INFORMAR**, a esta Superintendencia, quién es la persona que ha sido designada como **delegada(o) de protección de datos personales**.

Para el efecto, se deberá proceder al registro de los datos que se soliciten en la plataforma provisional de **Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas**, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña, dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec/>

La disposición contenida en este oficio circular entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Aprovecho la ocasión para expresarles los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**FABRIZIO ROBERTO  
PERALTA DIAZ**

Fabrizio Peralta-Díaz

**Superintendente de Protección de Datos Personales**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.